

Pamplona, diez de mayo de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en los memoriales poderes allegados se reconocerá personería al doctor LEONARDO AYALA TORRES para actuar como apoderado judicial de los demandantes, señores REINA MARIA LOZANO GUZMAN, CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ LOZANO, MARTHA RAMIREZ LOZANO, JEISON RAMIREZ LOZANO (Hijos del Causante), JHON ANDERSON RAMIREZ BUITRAGO y JOHNATAN RAMIREZ BUITRAGO por derecho de representación de su padre JOHN FRANCISCO RAMIREZ LOZANO. (hijo del causante).

La demanda de SUCESION INTESTADA promovida a través del citado profesional por los señores REINA MARIA LOZANO GUZMAN, CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ LOZANO, MARTHA RAMIREZ LOZANO, JEISON RAMIREZ LOZANO (Hijos del Causante), JHON ANDERSON RAMIREZ BUITRAGO y JOHNATAN RAMIREZ BUITRAGO por derecho de representación de su padre JOHN FRANCISCO RAMIREZ LOZANO adolece de lo siguiente:

- Insuficiencia de poder, toda vez que los otorgados no indican el lugar o ciudad del Juez a quien va dirigido como lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso.
- Los poderes no reúnen el requisito exigido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a que allí se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- La escritura pública 233 del 8 de mayo de 1959 allegada no está completa.
- El avalúo de los bienes no se ajusta a lo previsto en el artículo 489 No. 6 del Código General del Proceso, o por lo menos no se allegó el certificado catastral para deducir lo contrario.
- No se aportó la dirección electrónica y teléfono que tengan las partes donde puedan recibir notificaciones personales (art. 82 numeral 10º del Código General del Proceso) o la manifestación de que no lo tienen.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el Apoderado de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería al doctor LEONARDO AYALA TORRES para actuar como apoderado judicial de los señores REINA MARIA LOZANO GUZMAN, CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ LOZANO, MARTHA RAMIREZ LOZANO, JEISON RAMIREZ LOZANO (Hijos del Causante), JHON ANDERSON RAMIREZ BUITRAGO y JOHNATAN RAMIREZ BUITRAGO por derecho de representación de su padre JOHN FRANCISCO RAMIREZ LOZANO, en los términos y para los efectos otorgados en los memoriales poderes allegados.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de SUCESION INTESTADA promovida por el citado profesional en representación de los demandantes, por lo consignado y para los fines indicados en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,



PEDRO ORTIZ SANTOS

54-518-31-84-002-2021-00051-00 Sucesión Intestada.

Firmado Por:

PEDRO ORTIZ SANTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE PAMPLONA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d1095450cb609da54d5f6b4461b9a7135e775cea795ac2fdf96e7
aea96a8ead

Documento generado en 10/05/2021 04:14:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>